



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO A LA ASESORÍA PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CAMINOS Y EL PUENTE QUE INTEGRAN EL PAQUETE SURESTE, UBICADOS EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE, CHIAPAS, TABASCO Y VERACRUZ, BAJO EL ESQUEMA DE PAGO SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, PARA UNA ADECUADA DISPONIBILIDAD EN INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE “PAQUETE SURESTE”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE “FONADIN” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN ADELANTE “BANOBRAS” O “ASESOR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SERGIO FORTE GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA FONADIN, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- I.1 El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura” (DECRETO), que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y recursos presupuestados correspondientes.
- I.2 En el artículo Segundo, inciso a), del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas



Página 1



(FARAC), a efecto de transformarlo en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN).

- I.3 El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual este se transformó en el FONADIN, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las Declaraciones que preceden.
- I.4 El cumplimiento de los fines del FONADIN y la operación de éste se rigen por el contrato vigente del Fideicomiso respectivo, por sus Reglas de Operación y por los acuerdos que adopte el Comité Técnico del propio Fideicomiso, así como por los ordenamientos legales y administrativos que regulen los distintos ámbitos en los que participe el Fideicomiso en cumplimiento de sus fines.
- I.5 El 8 de octubre de 2018, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforma y adiciona el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", en adelante el DECRETO MODIFICATORIO, por el que se modifica el DECRETO en sus artículos Cuarto, fracciones IV y VI, y segundo párrafo, así como Décimo, y se adiciona un segundo párrafo, al artículo Tercero, a fin de *"...mantener en el largo plazo la solvencia y sostenibilidad patrimonial del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, con una adecuada estructura de capital, estableciéndose criterios para tal efecto, así como un límite a los pasivos derivados de los financiamientos que pueda asumir el Fideicomiso, en función del valor económico de su patrimonio"*.
- I.6 En la Primera Sesión Ordinaria de 2019, celebrada el 8 de abril de 2019, el Comité Técnico del FONADIN, mediante los Acuerdos CT/1ºORD/8-ABRIL-2019/VI-A y CT/1ºORD/8-ABRIL-2019/VI-C (ACUERDOS), autorizó lo siguiente:

"CT/1ºORD/8-ABRIL-2019/VI-A

Con fundamento en los numerales 37.8.6 y 38.5.1 de las Reglas de Operación, y tomando en consideración la recomendación del Subcomité de Operación, el Comité Técnico autoriza recursos hasta por \$13,700´000,000.00 (trece mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en términos reales de la quincena en la que surte efecto la autorización y será actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para llevar a cabo el procedimiento para la contratación del Mantenedor Rehabilitador Operador (MRO), en las Autopistas y Puentes que conforman el Paquete Sureste conforme a lo dispuesto





por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP), previendo un plazo de 10 (diez) años a partir de la firma del contrato respectivo, de conformidad con lo siguiente:

- \$10,027'000,000.00 (diez mil veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.), más IVA, para la contraprestación del MRO conforme al esquema expuesto en esta sesión.
- \$3,673,000,000.00 (tres mil seiscientos setenta y tres millones pesos 00/100 M.N.), más IVA, para la Etapa Puesta a Punto que considera la instalación y puesta en marcha de los Sistemas Inteligentes de Transporte y Fibra Óptica.
- El monto total del presupuesto para la contratación del MRO incluye la previsión de incentivos al aforo y para promover la regularización, el ordenamiento y la explotación del derecho de vía, siempre y cuando el pago de los servicios MRO más los incentivos totales no excedan en términos reales del techo presupuestal autorizado.
- Se instrumente un esquema bancable en el que se financie con recursos privados la inversión inicial de la Puesta a Punto, para lo cual el presupuesto antes señalado se ajustaría con el respectivo diferimiento de la inversión inicial y el costo financiero asociado."

"CT/1ºORD/8-ABRIL-2019/VI-C

Con fundamento en los numerales 37.8.6 y 38.5.1 de las Reglas de Operación, y tomando en consideración la recomendación del Subcomité de Operación, el Comité Técnico autoriza recursos hasta por \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, como contraprestación por la realización de los análisis que para el dictamen de viabilidad se establecen a partir de las fracciones VI a IX del artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP)."

- 1.7 Con el fin de dar cumplimiento con los ACUERDOS referidos en la declaración 1.6 anterior manifiesta su conformidad en obligarse en la forma, términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- 1.8 En cumplimiento del Considerando Primero, inciso B) del Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán





observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2017 (OFICIO CIRCULAR), se cuenta con la investigación de mercado (Anexo 1).

- I.9 En cumplimiento de los incisos C) y D) del Considerando Primero del OFICIO CIRCULAR, se cuenta con los documentos que acreditan que BANOBRAS, tiene y cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) de al menos 51% del monto total del contrato y que no requiere contratar a terceros, asimismo su capacidad técnica, material y humana resultan adecuados, necesarios y suficientes para realizar el objeto del presente Contrato (Anexo 2).
- I.10 Cuenta con los recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas de este Contrato.
- I.11 Que los servicios materia del presente Contrato son necesarios para la ejecución del proyecto de asociación público privada correspondiente al Mantenimiento, Rehabilitación y Operación en los Caminos y el Puente que integran el Paquete Sureste por un plazo de 10 (diez) años, contado a partir de la firma del contrato respectivo (PROYECTO), actualizándose lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP).
- I.12 Cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes número FNI 970829JR9, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria.
- I.13 Enrique Gutiérrez Flores, en su carácter de Director General Adjunto Fiduciario y Delegado Fiduciario, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Contrato, lo cual acredita con la escritura pública número 137,220 de fecha 6 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil número 80259, con fecha 24 de mayo de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.
- I.14 Para efectos de oír y recibir todas las notificaciones relacionadas con este Contrato señala el domicilio convencional ubicado en Avenida Santa Fe número 485, piso 2, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa, Código Postal 05349, en la Ciudad de México.





II. DECLARA BANOBRAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- II.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de enero de 1986, que tiene por objeto financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- II.2 Los artículos 2º y 6º de su Ley Orgánica lo facultan para prestar el servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en dicha Ley, así como para impulsar la inversión y el financiamiento privado en infraestructura y servicios públicos y promover y financiar la dotación de infraestructura, servicios públicos, equipamiento urbano, así como la modernización y fortalecimiento institucional en estados y municipios.
- II.3 De conformidad con los artículos 3º y 4º del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, este último tendrá por objeto promover y financiar actividades prioritarias que realicen el Gobierno Federal, de la Ciudad de México, estatales y municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano, infraestructura y servicios públicos, vivienda, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción.
- II.4 De conformidad con el artículo 20 de la LAPP, en relación con los artículos 60 y 148 fracción I, del Reglamento de la LAPP, prestará sus servicios de estructuración y asesoría para el desarrollo del Proyecto, tendientes a la suscripción de un Contrato de Asociación Público Privada para Mantener, Rehabilitar y Operar los Caminos y el Puente que integran el Paquete Sureste.
- II.5 Cuenta con la capacidad, recursos técnicos, financieros, humanos y demás necesarios para llevar a cabo el objeto del presente Contrato por lo que no utilizará personal de outsourcing previamente contratado por FONADIN.



8

Página 5



- II.6 De acuerdo con el Manual General de Organización de BANOBRAS, la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión a través de la Dirección de Evaluación Financiera le corresponde "*Promover la asesoría de dependencias y entidades en cuanto a los procesos para la estructuración e implementación de proyectos APP, en su caso promover la celebración de contratos que coadyuven al establecimiento de dicha asesoría*".
- II.7 Manifiesta su conformidad para obligarse en la forma, términos y condiciones establecidas en el presente Contrato.
- II.8 Conoce y se obliga a cumplir las Reglas de Operación del FONADIN.
- II.9 Cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes número BNO670315CD0, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria.
- II.10 Sergio Forte Gómez, Director General Adjunto de Banca de Inversión, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita con la Escritura Pública número 45,783 de fecha 20 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con Folio Mercantil No. 80259* de fecha 09 de julio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- II.11 Para efectos de oír y recibir todas las notificaciones relacionadas con este Contrato señala el domicilio ubicado en Avenida Javier Barros Sierra, número 515 Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

III. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

PRIMERA. Previamente a la celebración de este Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y sus representantes cuentan con las facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto. Asimismo, las PARTES reconocen como suyas, en lo que les corresponde,





todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

SEGUNDA. Las PARTES manifiestan que el presente Contrato se celebra de conformidad con el quinto párrafo del artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con lo establecido en el OFICIO CIRCULAR.

TERCERA. Las PARTES manifiestan que no existe conflicto de interés para celebrar el presente Contrato.

Atento a lo anterior, es voluntad de las PARTES celebrar el presente Contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Contrato, las palabras que se escriban con mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en la presente cláusula, salvo que expresamente se les asigne otro significado. Dichas palabras podrán usarse en plural o en singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate:

APP. Asociación Público Privada.

ASESOR o BANOBRAS. Es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por conducto de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, quien prestará los servicios de asesoría y estructuración para el desarrollo del PROYECTO.

CONCURSO. El procedimiento de concurso de asociación público privada para la contratación de los servicios de Mantenedor, Rehabilitador y Operador, en términos del tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la LAPP.

LAPP. Ley de Asociaciones Público Privadas.



FONADIN. Es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, quien requiere los servicios de asesoría y estructuración para el desarrollo del PROYECTO.

PROYECTO. Consiste en la Asociación Público Privada para mantener, rehabilitar y operar los TRAMOS CARRETEROS, así como usar y explotar el derecho de vía.

TRAMOS CARRETEROS. Son diversos tramos de los Caminos y el Puente que integran el "Paquete Sureste", concesionados al FONADIN, que comprenden: el Subtramo La Tinaja-Acayucán (188.000 km), el Subtramo Acayucán-Cosoleacaque (40.000 km), la Autopista Cárdenas-Agua Dulce (54.112 km), la Autopista Las Choapas-Ocozocoautla (197.500 km), la Autopista Champotón-Campeche (39.500 km) y el Puente El Zacatal (3.861 km).

SEGUNDA. OBJETO Y CONTRAPRESTACIÓN. El FONADIN encomienda al ASESOR y éste se obliga a prestar los servicios de estructuración y asesoría para el desarrollo del PROYECTO, tendientes a la suscripción del Contrato de Asociación Público Privada para Mantener, Rehabilitar y Operar los TRAMOS CARRETEROS.

Por su parte el FONADIN se obliga a pagar a BANOBRAS la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) más el impuesto del Valor Agregado por la asesoría objeto del presente Contrato. Esta Contraprestación será pagada por el FONADIN en una sola exhibición, una vez que se emita el fallo del Concurso de Asociación Público Privadas.

TERCERA. ACCIONES y/o ACTIVIDADES DE LAS PARTES. Con la finalidad de dar cumplimiento con el objeto del presente Contrato las PARTES convienen en llevar a cabo, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones y/o actividades:

I. POR PARTE DEL FONADIN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA FIDUCIARIA DE BANOBRAS:

- a) Realizar todas las actividades necesarias para el desarrollo e implementación del PROYECTO, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la contratación y/o elaboración de estudios

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]





complementarios, trámites administrativos, obtención de permisos y autorizaciones, conducción del CONCURSO hasta su adjudicación, en su caso, también la ejecución, puesta en marcha y seguimiento del PROYECTO, así como la elaboración del dictamen que determine la viabilidad del mismo.

- b) Llevar a cabo el CONCURSO y ejecutar todo el procedimiento hasta su adjudicación, en términos de las disposiciones federales aplicables.
- c) Proporcionar a BANOBRAS la documentación e información disponible para la adecuada estructuración del PROYECTO.
- d) Elaborar las bases del CONCURSO y el Contrato APP.
- e) Coadyuvar con las autoridades competentes, a efecto de promocionar el PROYECTO.
- f) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato, conforme a las disposiciones federales aplicables.

II. POR PARTE DEL ASESOR, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE BANCA DE INVERSIÓN DE BANOBRAS:

- a) Para estructurar el PROYECTO:
 - Asesorar y apoyar en la estructuración del PROYECTO a través de un esquema de APP.
 - Proponer la estructura financiera para la ejecución del PROYECTO.
 - Revisar y analizar la información relativa a la fuente de pago del PROYECTO.
- b) Elaborar y/o actualizar los estudios con base en lo establecido en el artículo 14 de la LAPP, en sus fracciones VI, VII, VIII y IX siguientes:
 - Rentabilidad social del PROYECTO.
 - Estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales.



- Viabilidad económica y financiera del PROYECTO.
 - Conveniencia de llevar a cabo el PROYECTO mediante un esquema de APP, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.
- c) Apoyar al FONADIN en la promoción y difusión del PROYECTO, lo cual incluye la difusión a través de la plataforma "Proyectos México" y el contacto directo con inversionistas y proveedores de financiamiento.
- d) Asesorar en la obtención de financiamiento para el PROYECTO, así como asistir en la revisión y brindar acompañamiento en el CONCURSO en lo referente a los formatos relacionados con los aspectos económico-financieros de las bases del CONCURSO.
- e) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato, conforme las disposiciones aplicables.

CUARTA. PROHIBICIÓN PARA EL ASESOR. El ASESOR no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a favor del FONADIN, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

QUINTA. ENLACES. Las PARTES acuerdan designar a los siguientes enlaces, para la adecuada ejecución y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente Contrato, así como para el cumplimiento de su objeto:

- B
- a) Por el FONADIN: El Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados de la Dirección General Adjunta Fiduciaria.
- b) Por BANOBRAS: El Director de Evaluación Financiera de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión.

SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Las PARTES convienen que BANOBRAS no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que deriven del presente Contrato ni contratar total o parcialmente los servicios de un tercero para el cumplimiento con el objeto del presente Contrato.





SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Contrato tendrá una vigencia de 1 (un) año, contada a partir de su firma y podrá ser prorrogado mediante convenio modificatorio, de conformidad con la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente Contrato.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1807 y demás relativos al Código Civil Federal, las PARTES convienen en que los efectos del presente Contrato surtieron a partir de que el FIDUCIARIO aceptó la oferta de los servicios de BANOBRAS; en tal virtud, las PARTES acuerdan que, si bien el Contrato se suscribe con esta fecha, ambas establecen que sus recíprocos derechos y obligaciones, surten efectos retroactivos desde el 26 de marzo de 2020.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las PARTES y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Contrato. Por lo tanto, cada una de las PARTES se obliga a mantener y sacar en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Contrato, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Las PARTES se comprometen a guardar confidencialidad de la información que se proporcionen con ese carácter al amparo del presente Contrato, y se abstendrán de utilizarla para fines distintos a los expresamente pactados, por lo que se sujetan a las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como las demás disposiciones aplicables.

Para efectos de la obligación antes mencionada las PARTES deberán observar lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las propias PARTES se entenderán exceptuadas de su cumplimiento cuando cualquiera de ellas sea legalmente obligada a proporcionar a una autoridad o a un tercero legítimamente información relacionada con el presente Contrato.

El supuesto de excepción antes mencionado incluye las obligaciones de atención a solicitudes de acceso a la información que se formulen al amparo de la LGTAIP y a la LFTAIP.

Asimismo, la información que por ley o en virtud de algún convenio celebrado por alguna de las PARTES se encuentre clasificada como reservada o confidencial de acuerdo con lo dispuesto en la LGTAIP o la LFTAIP, no



8

Página 11



podrá ser revelada entre las PARTES de este Contrato atendiendo a las consideraciones expresadas en las reservas legales respectivas.

DÉCIMA. DATOS PERSONALES. Las PARTES se comprometen a observar los principios que en materia de protección de datos personales se establecen, por lo que se sujetarán a las disposiciones aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Las PARTES convienen en que el presente Contrato podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia por mutuo acuerdo escrito por representantes autorizados de cada una de las PARTES, mediante la celebración de convenio modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. Las PARTES se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor y la propiedad industrial que cada una tiene sobre su información y creaciones, por lo que el presente Contrato no podrá ser interpretado en el sentido de otorgar a una de las PARTES licencia, autorización o derecho alguno sobre la Propiedad Intelectual de la otra parte.

Para efectos de este Contrato, "Propiedad Intelectual" incluye todas las marcas registradas o usadas en México o en el extranjero por cada una de las PARTES, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, características gráficas y distintivas, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o derechos de autor reconocidos o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven del presente Contrato, invariablemente se constituirán a favor del FONADIN.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el Contrato, o se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas en el mismo, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de las PARTES: mediante notificación que por escrito realice una parte a la otra, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda darse por terminado. En tal caso, tomarán las medidas

13



Handwritten marks



necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y actividades iniciadas durante la vigencia del presente Contrato, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. Las PARTES podrán suspender en todo o en parte el cumplimiento o los efectos de este Contrato, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique responsabilidad alguna de las PARTES, ni tampoco que implique la terminación definitiva del mismo.

El presente Contrato podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las PARTES estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente Contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por ello, como todo acontecimiento futuro e incierto, ya sea fenómeno de la naturaleza o del hombre ajeno a la voluntad de las PARTES, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las PARTES, a menos que dichas circunstancias no permitan cumplir con el objeto de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este Contrato se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las PARTES contenido en el clausulado del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las PARTES procurarán, en todo momento, llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación de este Contrato y, mediante la cooperación y consultas, se esforzarán siempre por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento, y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito, de no lograrlo en un plazo de 30 (treinta) días naturales, acuerdan para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este instrumento, sujetarse a las leyes federales aplicables y a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.



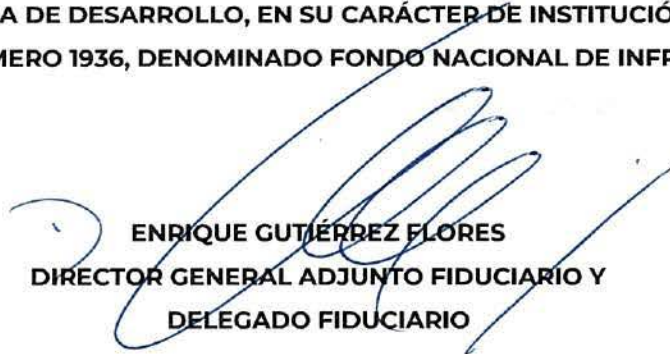
[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten mark]



Leído que fue este instrumento por las partes y enteradas de su contenido, alcance y efectos legales, se firma al calce, en 2 (dos) tantos, en la Ciudad de México, el 7 de mayo de 2020, quedando un ejemplar bajo el resguardo de cada parte.

FONADIN

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL
FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**


ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO Y
DELEGADO FIDUCIARIO

BANOBRAS/ASESOR

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**


SERGIO FORTE GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN

